

**POLITICA SOBRE EL
SISTEMA INTERNO DE INFORMACION**

SECCIÓN

Introducción

Principios generales

Canal interno de información

Responsable del Sistema interno de información

Procedimiento de gestión de comunicaciones

Registro de informaciones

Medidas de protección al informante

Protección de datos de carácter personal

Publicidad

Vigencia

Introducción

1. Mediante la presente Política se establecen los principios generales que rigen el Sistema interno de información implantado por Instituto Sanitario, S.A. (en adelante, ISSA) y de protección al informante, que vinculan a todas las personas que integran la entidad.

El Sistema interno de información es el medio preferente para informar sobre las acciones u omisiones cometidas en el marco de actuación de la entidad, que puedan constituir infracciones penales o administrativas, sancionadas por la normativa vigente, y, si procede, por la legislación europea, otorgando a las personas físicas que informen de ello, a través del procedimiento establecido, la protección adecuada en cumplimiento de la legislación vigente.

A estos efectos, el Consejo de Administración de ISSA es el responsable de su implantación, ostentando la condición de Responsable del Tratamiento de los datos personales, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.

La gestión del Sistema interno de información, entendida como la recepción de informaciones, se centraliza en un tercero externo, que garantiza la debida independencia, la confidencialidad, la protección de los datos y el secreto de las comunicaciones, el cual tiene la consideración de Encargado del Tratamiento, a los efectos de la legislación sobre protección de datos.

Principios generales

2. Los principios generales que guían las actuaciones derivadas del Sistema interno de información establecido versan sobre la confidencialidad de la información revelada, y los datos de las personas afectadas, especialmente la identidad del informante, en caso de haberse identificado, para evitar que sea reproducida a terceros.

Así mismo, rige el principio de presunción de inocencia de la persona afectada, sin perjuicio del derecho a la defensa y a la contradicción de hechos y argumentos de aquella.

La protección del informante, por su parte, es uno de los principios inspiradores del Sistema, garantizando que no se adoptará represalia alguna, directa o indirecta, respecto de aquellas personas que, de buena fe, hubiesen realizado una comunicación, estableciendo las medidas adecuadas, pertinentes y proporcionadas en la resolución de los expedientes de investigación correspondientes.

La detección e identificación de actuaciones irregulares puede contribuir a evitar que aquellas deriven en delito o infracción penal, en el marco del programa de cumplimiento normativo de la entidad, y del fomento de la cultura ética, de buena conducta y de cumplimiento promovida por la empresa, como principios inspiradores del Sistema.

La entidad garantiza asimismo que no se causarán dilaciones injustificadas en el desarrollo de la tramitación de las comunicaciones y que se anotarán en el registro correspondiente, como garantía de su tratamiento, investigación y no alteración de las mismas.

Canal interno de información

3. El Canal interno de información establecido para posibilitar la comunicación de información sobre presuntas infracciones forma parte del Sistema interno de información.

El mencionado canal permite realizar comunicaciones por escrito y/o verbalmente, a la dirección electrónica siguiente y / o al teléfono que se indica, sin perjuicio de poder solicitar una reunión presencial con la persona designada como Responsable del Sistema.

Url o plataforma de comunicación	https://clinicaissa.com/canaldenuncias/
Teléfono	+34 670361371

El Canal interno de información permite asimismo la presentación y posterior tramitación de las comunicaciones de forma anónima. No obstante, la persona informante podrá indicar un domicilio, dirección de correo electrónico o lugar seguro donde recibir las notificaciones, salvo que renuncie a recibir comunicaciones de cualquier tipo.

En el caso de optar por realizar la comunicación a través de este canal, se informará de la posibilidad de acceder, con la misma finalidad, a las autoridades competentes mediante los Canales externos de información establecidos legalmente.

Responsable del Sistema interno de información

4. El Consejo de Administración de ISSA es el órgano competente para designar a la persona física responsable de la gestión del Sistema interno de información y de la tramitación, si procede, de los expedientes de investigación, así como su destitución o cese.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona designada como Responsable del Sistema deberá notificarse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Autónoma que corresponda, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a aquél (nombramiento o cese).

El Responsable del Sistema debe desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto al resto de órganos de la entidad, y no puede recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de estas funciones, disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

La persona designada, teniendo en cuenta las disposiciones legislativas sobre la materia, será la persona que ostenta la Función de Cumplimiento Normativo en la entidad, debiendo cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación

Procedimiento de gestión de informaciones

5. Las informaciones recibidas a través del Canal interno de información serán tramitadas de conformidad con el procedimiento creado a tal efecto, debidamente aprobado por el Consejo de Administración de la entidad, si bien el Responsable del Sistema deberá responder de su tramitación diligente.

El procedimiento mencionado tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Identificación del Canal interno de información asociado.
- Información sobre los Canales externos de información ante las autoridades competentes.
- Envío del acuse de recibo de la comunicación a la persona informante.
- Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación.
- Posibilidad de mantener comunicación con la persona informante o de pedirle información adicional.
- Derecho de la persona afectada a ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y de ser escuchada en cualquier momento.
- Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación se realice por medio de canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsables de su tratamiento.
- Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto a las disposiciones sobre protección de datos personales.
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos sean constitutivos de delito.

Registro de informaciones

6. ISSA contará con un Libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas que se hayan realizado, garantizando en todo caso los requisitos de confidencialidad previstos en la normativa de aplicación.

El mencionado registro no será público, si bien estará a disposición de la Autoridad Judicial competente, en el marco de un procedimiento judicial, pudiendo acceder al mismo total o parcialmente bajo su tutela.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas realizadas se conservarán durante el periodo que sea estrictamente necesario y proporcionado a los efectos del cumplimiento de la normativa vigente, si bien en ningún caso se podrán conservar durante un periodo superior a diez años.

Medidas de protección al informante

7. Las personas que comuniquen o revelen infracciones de acuerdo con la presente Política tienen derecho a protección, siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información a revelar es cierta en el momento de la comunicación, aunque no aporten pruebas concluyentes, y que su revelación se haya realizado de acuerdo con el procedimiento establecido.

No obstante, quedan expresamente excluidas de protección las personas que comuniquen o revelen:

- Información contenida en comunicaciones que no hayan sido admitidas por el Canal interno de información.
- Cuando carezca de total verosimilitud los hechos comunicados.
- Cuando los hechos comunicados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico según la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección de Informantes.
- Cuando la comunicación realizada carezca de fundamento o existan indicios razonables de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- Cuando se trate de una comunicación relacionada con otra interpuesta con anterioridad, respecto de la cual hayan concluido los procedimientos correspondientes, y no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con aquella, salvo que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento diferente.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a quienes se refiera la comunicación.
- Informaciones que ya estén disponibles para el público o que constituyan simples rumores.
- Informaciones que se refieran a actos u omisiones no previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección de Informantes.

Así mismo, las personas que hayan comunicado o revelado información sobre acciones u omisiones de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas, tienen igualmente derecho a la protección anteriormente mencionada.

A estos efectos, se garantiza, por un lado, la más estricta confidencialidad sobre la identidad del informante, no revelándola ni tan solo a la persona afectada, a no ser que se determine judicialmente.

El principio de confidencialidad, como pilar fundamental del Sistema interno de información, supondrá la adopción de las medidas de seguridad de la información pertinentes, limitando el acceso a aquellas personas designadas expresamente para llevar a cabo la gestión de la comunicación recibida, estando todas ellas obligadas a mantener secreto profesional y absoluta confidencialidad.

Así mismo se garantiza expresamente que no se adoptarán represalias respecto a las personas informantes, entendidas aquellas como los actos u omisiones prohibidos por la legislación vigente o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable hacia las mencionadas personas, que las sitúen en una situación de desventaja respecto a otras en el contexto laboral o profesional.

Las personas que comuniquen información sobre acciones u omisiones objeto de la presente Política no se considerará que han infringido ninguna restricción de revelación de información cuando tengan motivos razonables para pensar que la mencionada comunicación es necesaria. Asimismo, esta medida de protección no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Si la revelación de la información versa sobre actos u omisiones que no son necesarios para comunicar una infracción de acuerdo con la presente Política, las personas informantes deberán asumir cualquier responsabilidad exigible de acuerdo con la normativa aplicable.

La prohibición de represalias antes mencionada no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que sean procedentes cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado era consciente de su falsedad, y que ha actuado con mala fe.

Por su parte, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservando su identidad y garantizando la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Protección de datos de carácter personal

8. Los datos personales recogidos en el marco del Sistema de información serán tratados de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos, considerándose lícito su tratamiento en la medida que sea necesario para la ejecución de las obligaciones derivadas de la implantación del mencionado Sistema.

El Sistema interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y deberá contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información comunicada, especialmente la correspondiente a la persona informante en caso de que se hubiera identificado.

En el caso de que los datos personales se obtengan directamente de las personas interesadas, se les deberá informar de la identidad del Responsable del Tratamiento y, en su caso, de su representante, de la finalidad del tratamiento, y de la posibilidad de ejercer sus derechos, sin perjuicio de hacer constar de forma expresa que su identidad será reservada y que no se comunicará a las personas sobre las que versan los hechos informados ni a terceros.

Por su parte, la persona a la cual se refieren los hechos informados no será en ningún caso informada de la identidad del informante. La identidad del informante solo podrá comunicarse a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de la investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

En cualquier caso, los interesados podrán ejercer los derechos establecidos legalmente, relativos al acceso, la rectificación, la supresión, la limitación, la portabilidad, o la oposición al tratamiento de los datos.

El acceso a los mencionados datos estará limitado al Responsable del Sistema y al tercero externo que lo gestione, así como a la persona responsable del Área de Personas, exclusivamente cuando proceda adoptar medidas disciplinarias contra un trabajador, y a la persona responsable de los Servicios Jurídicos, cuando corresponda adoptar medidas legales respecto a los hechos objeto de comunicación, sin perjuicio de los posibles encargados del tratamiento que se designen o del Delegado de Protección de Datos.

Será lícito asimismo el tratamiento de los datos por otras personas, incluida su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras a la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que correspondan.

Los mencionados datos serán estrictamente necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones informadas, y durante el tiempo imprescindible para resolver sobre los expedientes.

Si se acredita que la información facilitada o parte de ella no es cierta, deberá eliminarse de inmediato, salvo que la mencionada falta de veracidad sea constitutiva de un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información durante el tiempo en que se tramite el procedimiento judicial correspondiente.

En cualquier caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin haber iniciado actuaciones de investigación, podrá conservarse aquella únicamente de forma anonimizada.

Publicidad

9. La presente Política se difundirá a través de los canales de comunicación habituales de la entidad, y deberá ser aceptada expresamente previo al inicio de la comunicación a través del canal Interno de información.

Vigencia

10. La presente Política entrará en vigor en el momento de su aprobación por parte del Consejo de Administración de Instituto Sanitario, S.A., en sesión celebrada el día 05/11/2024, y se mantendrá vigente mientras tanto no se modifique o no se acuerde su derogación.

Firmado:



LUIS BARTRINA MARGARIT
Presidente

